

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D. C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 4 5 9 9 4	
Al responder por favor cite este número 13002024E2045994		
Fecha Radicado: 2024-11-20 11:55:17		
Codigo de Verificación: f29a3		Folios: 4
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CMDB

Atn. Dr. Carlos Eduardo Bonces Zafra
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Dirección: Carrera 23 No. 37 - 63
Correo: info@cdmb.gov.co
Bucaramanga, Santander

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – Consulta relacionada con identificación de usuarios en el trámite de Concesión de Aguas – Radicado No. 2024E1056632 del 30 de octubre de 2024.

Respetada señora Torres:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Esta Oficina Asesora Jurídica, recibió petición mediante el radicado del asunto, por medio de la cual se señala:

En sic... “(...) **de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2.3.2.9.9 del decreto 1076 de 2015, se acude respetuosamente ante ustedes para que emitan concepto al respecto y dispongan si bajo su análisis se requiere:**

1. ¿Realizar la identificación de cada uno de los usuarios de las JAC, asociaciones, corporaciones y otros, dentro del acto administrativo o resolución de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas; o es suficiente con anunciar el número de usuarios beneficiados como ocurre con las solicitudes que realizan los prestadores de servicios públicos, bajo los lineamientos del art. 2.2.3.2.9.6 del recordado decreto 1076 de 2015?

2. ¿Es necesario que las JAC, Asociaciones, Corporaciones y otros, al momento de la solicitud del trámite, identifiquen con un anexo a cada uno de los usuarios a favorecer?

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica a la fecha no ha emitido conceptos jurídicos relacionados con el objeto materia de consulta.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

A continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

- La **Ley 99 de 1993**¹ estableció en su artículo 2° que este Ministerio es el “(...) organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Adicionalmente, la ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

- El **Decreto 1076 de 2015**² dispuso en el artículo 2.2.3.2.7.1 que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.

Por otro lado, en la sección 9 Procedimientos para Otorgar Concesiones, el artículo 2.2.3.2.9.1., dispone:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a) Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b) Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c) Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d) Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e) Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.

h) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;

i) Cargas pecuniarias;

j) Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k) Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l) Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Establecida la normativa relacionada anteriormente, se precisa para los dos interrogantes planteados, lo siguiente:

- 1. ¿Realizar la identificación de cada uno de los usuarios de las JAC, asociaciones, corporaciones y otros, dentro del acto administrativo o resolución de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas; o es suficiente con anunciar el número de usuarios beneficiados como ocurre con las solicitudes que realizan los prestadores de servicios públicos, bajo los lineamientos del art. 2.2.3.2.9.6 del rememorado decreto 1076 de 2015?**

En primero lugar y partiendo de lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.9.6. de Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos, la mencionada solicitud deberá indicar todos los detalles de las obras, la extensión así como el número de predios o de habitantes, aspecto que debe tener una lectura armónica en relación con lo previsto en que el artículo 2.2.3.2.9.1. del precitado decreto, que precisa que el solicitante, entre otros, deberá indicar: a) Nombre y apellidos del solicitante, c) Nombre del predio o predios,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. En este orden, las normas en referencia no indican que sea necesario identificar cada uno de los usuarios beneficiados de la concesión de aguas dentro de la solicitud ni dentro del acto administrativo que otorga la concesión.

2. ¿Es necesario que las JAC, Asociaciones, Corporaciones y otros, al momento de la solicitud del trámite, identifiquen con un anexo a cada uno de los usuarios a favorecer?

Ahora bien, con respecto al interrogante número dos, y conforme a la respuesta anterior debe tenerse en cuenta que la Autoridad Ambiental competente, solo podrá exigir lo que la norma taxativamente exprese.

Si bien el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de la concesión, literal k), señala que podrán requerirse dentro del trámite, “*los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios*”. Adicionalmente, debe la Autoridad Ambiental respetar lo señalado por el Decreto 19 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, que en su artículo 6, refiere a la *Simplicidad de los trámites*. Donde se indica que “*los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares*”.

Lo anterior significa que la Autoridad Ambiental en el marco del literal k, y a la luz del decreto 19, podrá pedir *los demás datos que consideren necesarios*, para el otorgamiento de la concesión. Si la identificación de cada uno de los usuarios es imperativa, la Autoridad Ambiental deberá sustentar las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales dicha información es indispensable a efectos de otorgarse o no el permiso de concesión.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo conceptuado en el presente documento.

El presente concepto se expide a solicitud del Dr. Carlos Eduardo Bonces Zafra y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lorena Daza Lesmes – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ